



SISGEDO	
REG. DOC	1331086
REG. EXP	448615

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2020/MPH

Huacho, 24 de diciembre de 2020.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUAURA.

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión ordinaria de Concejo N° 24-2020, de fecha 22.12.2020, Informe N° 145-2020-GT-MPH de fecha 12.06.2020 Gerencia de Transporte; Informe N° 138-2020-GT-MPH de fecha 09.06.2020 Gerencia de Transporte; Proveído N° 1209-2020-GM/MPH de fecha 15.06.2020 Gerencia Municipal; Proveído N° 1216-2020-GM/MPH de fecha 16.06.2020 Gerencia Municipal; Informe N° 146-2020-GT-MPH de fecha 12.06.2020 Gerencia de Transporte; Informe N° 147-2020-GT/MPH de fecha 16.06.2020 Gerencia de Transporte; Escrito de la ORDETSP de fecha 09.06.2020; Proveído N° 1215-2020-GM/MPH de fecha 16.06.2020 Gerencia Municipal; Informe Legal N° 255-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 22.06.2020 Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 0150-2020-MPH-GM de fecha 25.06.2020 Gerencia Municipal; Informe N° 063-2020-SGDI/MPH de fecha 03.07.2020, Subgerencia de Desarrollo Institucional; Oficio N° 140-2020-GM/MPH de fecha 06.07.2020 Gerencia Municipal; Carta S/N-2020-CDEC/MPH de fecha 16.07.2020 Regidor Provincial Henry Walter Bustamante Chirre; Dictamen S/N -2020-CDEC/MPH; Proveído N° 1395-2020-GM/MPH de fecha 16.07.2020 Gerencia Municipal; Informe N° 175-2020-GT-MPH de fecha 17.07.2020 Gerencia de Transporte; Proveído N° 1429-2020-GM/MPH de fecha 21.07.2020 Gerencia Municipal; Informe Legal N° 277-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 22.07.2020 Gerencia de Asesoría Jurídica; Carta N° 017-2020-GM/MPH de fecha 27.07.2020 Gerencia Municipal; Carta N° 004-2020-CIVYT/MPH de fecha 30.07.2020 Regidor Provincial Henry Walter Bustamante Chirre; Informe N° 185-2020-GT/MPH de fecha 27.07.2020 Gerencia de Transporte; Proveído N° 1502-2020-GM/MPH de fecha 03.08.2020 Gerencia Municipal; Informe N° 215-2020-GT/MPH de fecha 12.08.2020 Gerencia de Transporte; Informe N° 211-2020-GT/MPH de fecha 12.08.2020 Gerencia de Transporte; Expediente N° 451678 de fecha 22.07.2020 Presidente de la Comisión de Transporte; Informe N° 186-2020-GT/MPH de fecha 23.07.2020 Gerencia de Transporte; Carta N° 023-2020-GM/MPH de fecha 31.07.2020 Gerencia Municipal; Carta N° 005-2020-CIVT/MPH de fecha 12.08.2020 Regidor Provincial Henry Walter Bustamante Chirre; Proveído N° 1651-2020-GM/MPH de fecha 03.08.2020 Gerencia Municipal; Proveído N° 117-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 24.09.2020 Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 2176-2020-GM/MPH de fecha 28.09.2020 Gerencia Municipal; Expediente N° 458345 de fecha 02.09.2020 de la ORDETSP; Expediente N° 458345 de fecha 02.08.2020 de la ORDETSP; Expediente N° 453780 de fecha 06.08.2020 de la ORDETSP; Expediente N° 452097 de fecha 24.07.2020 de la ORDETSP; Proveído N° 321-2020-GT-MPH de fecha 14.09.2020 Gerencia de Transporte; Expediente N° 459055 de fecha 07.09.2020 Operadores de Transporte; Informe N° 090-2020-SGITT/GT/MPH de fecha 09.10.2020, Subgerente de Ingeniería de Tránsito y Transporte; Informe N° 090-2020-SGITT/GT/MPH, de fecha 02.10.2020, de la Subgerencia de Ingeniería del Transporte y Tránsito; Informe N° 10-2020-JAGM/SGITT/MPH de fecha 30.09.2020, Analista de Transporte; Informe N° 313-2020-GT-MPH de fecha 03.10.2020 Gerencia de Transporte; Proveído N° 2346-2020-GM/MPH, de fecha 09.10.2020, Gerencia Municipal; Informe Legal N° 501-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 13.10.2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 331-2020-GT-MPH de fecha 12.10.2020 Gerencia de Transporte; Proveído N° 2393-2020-GM/MPH, de fecha 14.10.2020, Gerencia Municipal; Proveído N° 138-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 14.10.2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0122-2020-SGDI/MPH de fecha 05.10.2020, Subgerencia de Desarrollo Institucional; Informe Legal N° 511-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 16.10.2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0189-2020-GM/MPH, de fecha 16.10.2020, Gerencia Municipal; Carta N° 390-2020-GSG/MPH de fecha 19.10.2020, Gerencia de Secretaría General; Carta N° 07-2020-CTSV-MPH de fecha 26.10.2020; Acuerdo de Concejo N° 094-2020-MOH de fecha 02.11.2020; Carta N° 08-2020-RP-CIVT-MPH de fecha 11.11.2020; Proveído N° 578-2020-ALC, de fecha 11.11.2020 Despacho de Alcaldía; Proveído N° 528-2020-GT-MPH de fecha 24.11.2020 Gerencia de Transporte; Carta S/N de fecha 28.10.2020 Regidores Provinciales; Proveído N° 546-2020-ALC, de fecha 29.10.2020 Despacho de Alcaldía; Proveído N° 2669-2020-GM/MPH, de fecha 30.10.2020, Gerencia Municipal; Proveído N° 474-2020-GT-MPH de fecha 05.11.2020 Gerencia de Transporte; Informe N° 0158-2020-SGDI/MPH de fecha

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2020/MPH

- 2 -

03.12.2020, Subgerencia de Desarrollo Institucional; Informe N° 18-2020-EMPM/SGITT/GT/MPH de fecha 03.12.2020, Especialista de Transporte Subgerente de Ingeniería de Tránsito y Transporte; Informe N° 0512-2020-GT-MPH de fecha 09.12.2020 Gerencia de Transporte; Informe Legal N° 681-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 15.12.2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 3110-2020-GM/MPH, de fecha 10.12.2020, Gerencia Municipal; Informe N° 0257-2020-GM/MPH, de fecha 16.12.2020, Gerencia Municipal; Proveído N° 677-2020-ALC, de fecha 18.12.2020 Despacho de Alcaldía; Carta N° 635-2020-GSG/MPH de fecha 18.12.2020, Gerencia de Secretaría General; Carta N° 012-2020-CIVT-MPH de fecha 22.12.2020, Dictamen N° 008-2020-CIVT/MPH Comisión de Infraestructura Vial y Transporte;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, estableciendo en el numeral 8).- Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley".

Que, de conformidad con el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades provinciales están facultadas para normar y regular el transporte en su jurisdicción.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, de fecha 07 de mayo del 2020, aprueba los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios, describiendo en el anexo VI "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID – 19, en el servicio de transporte público especial de persona en la modalidad Taxi y en vehículos menores, anexo VII "Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID – 19, en el servicio de transporte regular de persona en el ámbito provincial".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01, de fecha 04 de junio del 2020, Modifican los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, correspondientes a los anexos IV, V, VI, VII, y VIII, aprobados en la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, de fecha 07 de mayo del 2020.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 385-2020-MTC/01, de fecha 11 de julio del 2020, Aprueban el Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19, en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Persona de Ámbito Provincial y deroga el Anexo VII "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID 19, en el servicio de transporte regular de persona en el ámbito provincial aprobado por la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC, modificado por la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01.

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, de fecha 18 de julio del 2020 establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, prescribiendo en el artículo tres y cuatro, incorporar el Anexo cuatro: Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los Lineamientos Sectoriales para la Prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017- 2009-MTC, concordante con la Sentencia 458/2020 del Tribunal Constitucional – Pleno Jurisdiccional Expediente N° 0021-2018-PI de fecha 30 de julio del 2020, Demanda de inconstitucional contra las Ordenanzas Municipales N° 014-2016/MPH y 008-2017, emitidas por la Municipalidad Provincial de Huaura, prescribiendo en los numerales de dicho cuerpo legal de la sentencia en mención:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2020/MPH de fecha 01 de junio del 2020, "Establece medidas necesarias para la reanudación del servicio de transporte público de personas en la provincia de Huaura en toda su modalidad y adopta medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19, en el transporte.

Que, mediante Informe N° 145-2020/GT-MPH de fecha 12 junio del 2020, Informe N° 146-2020/GT-MPH de fecha 12 junio del 2020, Informe N° 147-2020/GT-MPH de fecha 16 junio del 2020, Informe N° 175-2020/GT-MPH de fecha 17 julio del 2020, Informe N° 185-2020/GT-MPH de fecha 27 julio del 2020, Informe N° 313-2020/GT-MPH de fecha 02 octubre del 2020, e Informe N° 331-2020/GT-MPH de fecha 12 octubre del 2020, se solicita modificación Ordenanza Municipal N° 010-2020/MPH "ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020/MPH

QUE ESTABLECE MEDIDAS NECESARIAS PARA LA REANUDACION DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE HUAURA EN TODA SUS MODALIDADES Y ADOPTA MEDIDAS PARA LE PREVENCION Y CONTROL DE LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL TRANSPORTE" y se eleve a la Comisión de Infraestructura Vial y Transporte, para conocimiento y trámite.

Que, mediante Informe N° 255-2020- GAJ-WIDE/MPH de fecha 22 de junio del 2020, Informe N° 277-2020- GAJ-WIDE/MPH de fecha 22 de julio del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal y recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza en la cual debe incluirse la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas; mediante Informe N° 277-2020- GAJ-WIDE/MPH de fecha 22 de julio del 2020, Informe N° 511-2020- GAJ-WIDE/MPH de fecha 16 de octubre del 2020 e Informe N° 681-2020- GAJ-WIDE/MPH de fecha 15 de diciembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal y otorga la conformidad al proyecto de ordenanza.



Que, la Comisión de Infraestructura Vial y Transporte precisa que difiere en algunos aspectos no sustanciales con la Gerencia de Transporte, tales como son las zonas donde se restringe el acceso y circulación de vehículos motorizados y a la sistematización y planteo del proyecto de ordenanza, por lo que teniendo en consideración que corresponde aun seguir adoptando medidas de prevención y control de la propagación del COVID 19, más aun ante la segundo brote de esta pandemia que viene causando perjuicio de pérdidas humanas, elevan al pleno el proyecto de ordenanza propuesta por los miembros de esta comisión.

Estando a lo expuesto, con el Dictamen Comisión de Infraestructura Vial y Transporte y de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 20° inc.5) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y por MAYORIA se aprueba la siguiente Ordenanza Provincial.

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020/MPH QUE ESTABLECE MEDIDAS NECESARIAS PARA LA REANUDACION DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE HUAURA EN TODAS SUS MODALIDADES Y ADOPTAR MEDIDAS PARA LE PREVENCION Y CONTROL DE LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL TRANSPORTE".

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Ordenanza N° 010-2020/MPH, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.-

ZONA EN DONDE SE RESTRINGE EL ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

POR EL NORTE: Av. San Martín (transitable) en toda su extensión.
Av. 28 de julio hasta Ausejo Salas Transitable.

POR EL SUR: calle Salaverry (transitable) en toda su extensión.

POR EL ESTE: calle Ausejo Salas (transitable) desde la intersección de la Av. San Martín hasta la intersección con Av. 28 de Julio. Calle José T. García (transitable) desde la intersección de la Av. 28 de Julio hasta la intersección con la calle Salaverry.

POR EL OESTE: calle la Palma (transitable) desde la intersección de la Av. San Martín hasta la intersección con la Calle Adán Acevedo. Adán Acevedo (transitable) desde la intersección con la Calle Palma hasta la intersección con la Calle José Olaya. José Olaya (transitable) desde la intersección de la Calle Adán Acevedo hasta la Av. 28 de Julio, Jr. Simón Bolívar (transitable) desde la intersección de la Av. 28 de Julio hasta la intersección de la Av. Leoncio Prado.

Estas restricciones y cambio de vía tendrán **CARÁCTER TEMPORAL**, las mismas que irán variando de acuerdo a lo que disponga el Gobierno Central en su política de salubridad con respecto a contrarrestar los efectos de la propagación del CORONAVIRUS -COVID 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGUESE el artículo 03 de la Ordenanza N° 010-2010/MPH.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 04 de la Ordenanza N° 010-2020/MPH, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.-

Establecer que los protocolos emitidos por el MTC en la Resolución Ministerial No. 258-2020-MTC/01, Resolución Ministerial No. 301-2020-MTC/01, Resolución Ministerial No.385-2020-MTC/01, Decreto Supremo No. 016-2020-MTC/01 y lineamientos del MINSA emitidos por la resolución No. 239-2020-MINSA y sus modificatorias son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi, en vehículos menores y transporte regular y terrestre de personas dentro de la provincia de Huaura.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2020/MPH

- 4 -

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo Quinto de la Ordenanza N° 010-2020/MPH, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo Quinto.-

"(...)

LOS REQUISITOS A CUMPLIR SON LOS SIGUIENTES:

a).-solicitud presentada por el Representante Legal de la Empresa de Transportes remitida a la Gerencia de Transporte, el cual podrá presentarse de manera física o virtual a través de la Plataforma virtual de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Huaura, Correo electrónico <http://www.munihuacho.gob.pe/tramite.hotmail>.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMIDAD DE LA AUTORIZACIÓN

f) El operador de transporte, deberá gestionar directamente su registro ante la plataforma del Ministerio de Salud (<http://saludtrabajo.minsa.gob.pe> de conformidad lo prescrito en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 261-2020 MTC/01.

g) DEROGAR este ítem.

ARTICULO QUINTO: Cambio de sentido Calle Adán Acevedo en la intersección entre Calle Ausejo Salas y Calle Domingo Coloma, es decir la circulación va de Oeste a Este.

ARTICULO SEXTO: DEROGUESE EN SU TOTALIDAD LOS ARTICULOS SEXTO Y SEPTIMO de la Ordenanza N° 010-2020/MPH.

ARTICULO SEPTIMO: Aprobar la nueva tabla de infracciones, sanciones y medidas preventivas, aplicables a todas las personas que realicen servicios de transporte público en la jurisdicción de la provincia de Huaura, como Anexo I y II de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO OCTAVO: Modificar el artículo OCTAVO la Ordenanza N° 010-2020/MPH, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo Octavo. - Aprobar la ampliación de la vigencia de las autorizaciones otorgadas a las empresas que participaron en proceso de autorización de servicio regular y terrestre en la jurisdicción de la provincia de Huaura el mismo que se amplía hasta el mes de diciembre del 2020 o hasta que se garantice la continuidad del servicio de transporte público de personas en la provincia de Huaura (licitación con un nuevo plan regulador) o lo que ocurra primero.

ARTICULO NOVENO: Modificar el artículo decimo de la Ordenanza N° 010-2020/MPH, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo decimo. - Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Transportes de la Municipalidad provincial de Huaura a fin que se elabore e implemente UN NUEVO PLAN REGULADOR DE RUTAS PARA EL SERVICIO PUBLICO REGULAR DE PASAJEROS Y TERRESTRE EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE HUAURA EN VEHICULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS PARA LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE HUACHO.

ARTICULO DECIMO: ENCARGAR a la a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción; a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Subgerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal Web del Estado www.peru.gob.pe.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y demás áreas que resulten competentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Derogar toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

C.C.
SALA DE REGIDORES
GM/GT/GAJ/ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
LIC. EDDIE JARA SALAZAR
ALCALDE PROVINCIAL

ANEXO I

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE LOS LINEAMIENTOS SECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

a) Infracciones del Transportista

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
V.1	No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie, y/o no señalizar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios; y/o no implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo en el vehículo, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	MUY GRAVE	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva: - Interrupción del viaje. - Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo. - Suspensión precautoria de la habilitación vehicular.
V.2	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la limpieza y/o desinfección del vehículo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	MUY GRAVE	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva: - Interrupción del viaje. - Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo. - Suspensión precautoria de la habilitación vehicular.
V.3	No proporcionar el conductor, a la tripulación, y al cobrador, mascarillas y protector facial para la prestación del servicio de transporte, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva: - Interrupción del viaje. - Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.
V.4	No realizar el control de temperatura a los usuarios con termómetro infrarrojo, antes del embarque al vehículo, cuando corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva: - Interrupción del viaje. - Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.
V.5	Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente reglamento.	LEVE	Multa de 0.05 de la UIT	

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2020/MPH

- 6 -

b) Infracciones del Conductor

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
V.6	No utilizar la mascarilla y el protector facial, según corresponda, durante la conducción de un vehículo del servicio de transporte, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	Retención de la licencia de conducir.
V.7	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empujados; y/o que no cuentan con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	Retención de la licencia de conducir.
V.8	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 31.11 y 31.12 del artículo 31 del presente reglamento.	LEVE	Multa de 0.05 de la UIT	-

c) Infracciones del Operador de Infraestructura Complementaria del Transporte.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
V.9	Operar la infraestructura complementaria sin observar las medidas mínimas de limpieza y/o desinfección y/o aforo establecidas en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	MUY GRAVE	Multa de 0.5 de la UIT	Suspensión precautoria del servicio.
V.10	No proporcionar a su personal mascarillas para la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	-
V.11	Operar la infraestructura complementaria incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 35.10 y 35.11 del artículo 35 del presente reglamento.	LEVE	Multa de 0.05 de la UIT	-

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE LOS LINEAMIENTOS SECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS.

a) Infracciones del Transportista

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
V.1	No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie, y/o no señalizar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios; y/o no implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo en el vehículo, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	MUY GRAVE	Multa de 0.05 de la UIT	En forma sucesiva: - Interrupción del viaje. - Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo. - Suspensión precautoria de la habilitación vehicular.
V.2	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la limpieza y/o desinfección del vehículo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	MUY GRAVE	Multa de 0.05 de la UIT	En forma sucesiva: - Interrupción del viaje. - Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo. - Suspensión precautoria de la habilitación vehicular.
V.3	No proporcionar el conductor, a la tripulación, y al cobrador, mascarillas y protector facial para la prestación del servicio de transporte, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.04 de la UIT	En forma sucesiva: - Interrupción del viaje. - Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.
V.4	No realizar el control de temperatura a los usuarios con termómetro infrarrojo, antes del embarque al vehículo, cuando corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.04 de la UIT	En forma sucesiva: - Interrupción del viaje. - Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.
V.5	Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente reglamento.	LEVE	Multa de 0.03 de la UIT	

b) Infracciones del Conductor

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2020/MPH

- 8 -



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
V.6	No utilizar la mascarilla y el protector facial, según corresponda, durante la conducción de un vehículo del servicio de transporte, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.04 de la UIT	Retención de la licencia de conducir.
V.7	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empujados; y/o que no cuentan con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.04 de la UIT	Retención de la licencia de conducir.
V.8	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 31.11 y 31.12 del artículo 31 del presente reglamento.	LEVE	Multa de 0.03 de la UIT	-

C) Infracciones del Operador de Infraestructura Complementaria del Transporte.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
V.9	Operar la infraestructura complementaria sin observar las medidas mínimas de limpieza y/o desinfección y/o aforo establecidas en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	MUY GRAVE	Multa de 0.05 de la UIT	Suspensión precautoria del servicio.
V.10	No proporcionar a su personal mascarillas para la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.04 de la UIT	-
V.11	Operar la infraestructura complementaria incumpliendo los sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 35.10 y 35.11 del artículo 35 del presente reglamento.	LEVE	Multa de 0.03 de la UIT	-